

---

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 1 DE ZARAGOZA**  
**Procedimiento abreviado n° 659/2003. Sentencia n° 166 (12-04-2004)**

---

**TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA**

INFRACCIÓN URBANÍSTICA. OBRAS ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL. BAR SIN LICENCIA.

Expediente sancionador con imposición de sanción económica.

**Ilmo. Sr.**

**MAGISTRADO-JUEZ**

D. Juan Carlos Zapata Híjar

En Zaragoza a 12 de abril de 2004, habiendo visto los presentes autos el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Zapata Híjar, Magistrado-Juez, con destino en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n° 1 de Zaragoza.

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

**PRIMERO.- Partes del recurso:** Recurrente P.M.Y., S.L. representada por la Procuradora D<sup>a</sup> B.U.G. y defendida por el Letrado D. M.A.P.L.

Demandado el Ayuntamiento de Zaragoza representado por la Procuradora D<sup>a</sup> N.C.A. y defendido por el Letrado D. F.R.T.

**SEGUNDO.- Actuación recurrida:** Resolución del Teniente Alcalde Delegado del Área de Urbanismo de 3 de julio de 2003 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 23 de noviembre de 2000 que impuso sanción de 381.600 ptas., por infracción leve de lo dispuesto en el art. 203.b) de la Ley 5/99 de 25 de marzo de Urbanismo de Aragón, por realizar obras de acondicionamiento de local para Bar en Carretera de Logroño km. 7,3000 (exp. 485.103/2001).

**TERCERO.- Procedimiento:** Interposición de la demanda el 22 de septiembre de 2003.

Celebración del juicio oral el 20 de enero de 2004, que se suspendió para la práctica de prueba testifical.

Se reanudó el 9 de marzo de 2004, practicándose prueba testifical de F.C.S. y de A.V.C., tras el cual quedaron los autos conclusos y vistos para Sentencia.

**CUARTO.- Cuantía:** 381.600 ptas.

**QUINTO.- Pretensiones de la parte recurrente:** Estimación de la demanda y Nulidad de la sanción recurrida.

**Resumen de los motivos de impugnación del acto recurrido.**

a) Niega que se haya cometido la infracción. El local objeto del recurso solicitó licencia de apertura el 12 de agosto de 1994 y le fue denegada el 1 de diciembre de 1998 por carecer de licencia urbanística. Se solicitó licencia urbanística que fue denegada el 8 de octubre de 1999 entre otras cosas porque, erróneamente según la parte, el único uso del Plan es sistema docente privado.

b) Las únicas obras son las efectuadas por la Demarcación de carreteras tras expropiación para el tercer carril de la autovía.

c) Existe una evidente indefensión pues no se sabe qué obras ha realizado y en ningún momento se especifican.

**SEXTO.- Pretensiones de la Administración demandada:** Desestimación de la demanda y confirmación del acto recurrido.

**Resumen de los motivos de oposición al recurso.**

a) Se han realizado obras sin licencia pues se ha denegado la licencia

urbanística.

b) Considera que la sanción está debidamente graduada.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** La infracción que se imputa a la entidad recurrente es la prevista en el art. 203.b) de la Ley 5/99 Urbanística de Aragón: realizar obras, sin licencia o excediéndose de la concedida, siempre que las obras sean legalizables o sean de escasa entidad.

De lo que se deduce del expediente debe indicarse ya en primer lugar que se echa en falta una adecuada concreción de las obras que dan lugar al expediente sancionador. La apertura del expediente tuvo lugar porque al denegar la licencia urbanística se preguntó por el Servicio de Disciplina (folio 7) si se habían realizado las obras cuya licencia se había denegado, contestando por el Servicio de Inspección que se habían realizado obras (folio 10). Sin embargo, es evidente que no se personó el servicio en el inmueble, ni se analizaron los documentos sobre los que se solicitó la licencia pues si así se hubiera obrado se habría dado cuenta el Servicio de Inspección que la licencia se había solicitado para legalizar un Bar cuya licencia de apertura se solicitó en el 94, con las obras ya realizadas y que si se solicitó licencia urbanística en 1999 fue precisamente por haberse denegado la de apertura por no haber solicitado la otra licencia con anterioridad.

El proyecto de legalización que realizó el testigo Sr. V. sólo era la constatación de obras ya hechas al menos cinco años antes, lo que demuestra que ese expediente nunca debió abrirse.

Las únicas obras que reconoce la parte efectuadas son las realizadas por la Demarcación de carreteras efectuadas para cerrar la parte del Bar que fue expropiada para la ampliación de la autovía, obras que no consta fuesen por las que se abrió el expediente y sobre las que no se solicitó licencia y cuyo responsable era la Demarcación de carreteras y no la entidad actora.

En conclusión no se ha acreditado en ningún lugar del expediente qué obras ha realizado la entidad actora distintas de las ejecutadas antes de 1994 para que sea merecedora de una sanción urbanística, por lo que procede la nulidad de la sanción impuesta.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo dispuesto en el art. 139.1 de la LRJCA, no se infieren méritos para hacer expresa imposición de las costas causadas.

## FALLO

Estimar el presente recurso nº 659/2003, interpuesto por la Procuradora D<sup>a</sup> B.U.G. en nombre y representación de P.M.Y., S.L. y en consecuencia:

**PRIMERO.-** Declarar no ser conforme a derecho la sanción recurrida que se anula.

**SEGUNDO.-** No hacer expresa imposición de las costas del presente recurso.

Contra esta Sentencia no cabe recurso de apelación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncia, manda y firma, el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Zapata Híjar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº1 de Zaragoza.